

## **FUNDAMENTOS**

Los fundamentos del presente proyecto estan basados en la función social que deben cumplir la propiedad por principio sustentado en el artículo 40 de la Constitución Provincial por el cual la tierra es un elemento de producción y no un bien especulable; y en base a lo estipulado por el artículo 41 que prescribe que en materia agraria la Provincia expropiará los latifundios inexplotados o explotados irracionalmente.

Por ello:

Autor: Nazareno Fabiani.



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación las tierras agrícolas de la Colonia Choele Choel designadas según los respectivos planes de la sección de catastro y topografía como; Lote 6-B, Chacra 6, Sección XI; Lote E parte del lote agrícola número 1 de la sección IX; Lote 13-a, Chacra 13, Sección XII; Lote 12, Sección VIII; lote 19 de la Sección VI; Lote 3 Chacra 16, Sección VIII; lote 15 de la Sección VI; lote 6, Sección I.

**Artículo 2°.-** Los inmuebles indicados en el artículo anterior serán destinados a un Plan de Colonización y Redistribución parcelaria.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Colonización dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería realizará la planificación, administración y ejecución de los trabajos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4°.- A los fines del cumplimiento de la presente Ley facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los créditos del Presupuesto de Gastos Vigentes dentro del total autorizado.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.